



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veintiuna horas del día doce de junio del año dos mil catorce, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria:

Presidente: el Sr. Alcalde: D. José Fernando Molina López (Grupo Popular).

Asisten los Sres/as. Concejales/as (en orden de candidatura electoral presentada en el mandato):

GRUPO POPULAR

D. Jesús Ubiña Olmos; D^a M^a Ángeles Moreno Alcaraz; D^a María Matilde Molina Olmos; D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz); D. Ángel Muñoz Román; D. Juan Antonio Moreno Flores; D. Álvaro Crespo Molina.

GRUPO SOCIALISTA

D. Francisco Escobedo Valenzuela –Portavoz-; D^a Sonia Jiménez Quintana; D. Jorge Manuel Guerrero Moreno.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

D^a Ámala Fernández Iglesias

No asisten los Sres./as Concejales/as:

GRUPO SOCIALISTA

D. Francisco Cazorla Bonilla

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

ÍNDICE

	Pág.
1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-.....	1
2.- Adhesión a Plataforma Electrónica de intercambio de información <<Emprende en 3>>.-	2
3.- Sustitución de licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables.-	4
4.- Compromiso de Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.-.	27
5.- Solicitud de modificación de condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de pago a proveedores y nuevo Plan de Ajuste.-	30

1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es anterior/es distribuida/s en la convocatoria correspondiente/s al Pleno celebrado/s con fecha/s 28 de abril de 2014 (Ordinaria) y 29 de mayo de 2014 (Ordinaria).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejalas observación alguna al Acta/s, se considera/n aprobada/s. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- Adhesión a Plataforma Electrónica de intercambio de información <<Emprende en 3>>.-

Área: Medio Ambiente
Dpto: Actividades y Establecimientos
Expte: 214/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 10 de junio de 2014, que resulta del siguiente tenor:

“La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, aprobó el pasado 31 de mayo, por resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 4 de junio de 2013, las condiciones de uso de La Plataforma Electrónica de intercambio de información «Emprende en 3», con el objeto de reducir, en la medida de lo posible, las trabas administrativas con las que se enfrenta el ciudadano a la hora de la creación de empresas, en conformidad con las previsiones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Vista la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 31 de mayo de 2013, por la que se establecen las condiciones de uso de La Plataforma Electrónica de intercambio de información denominada «Emprende en 3» (BOE nº 19, de 22 de enero).

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular), y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la adhesión a la plataforma electrónica «Emprende en 3» de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013.

SEGUNDO: En tal sentido, SE MANIFIESTA:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Que se conocen y aceptan las «Condiciones de Uso» de la plataforma, aprobadas por Resolución de 31 de mayo de 2014 de la citada Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, modificadas por Resolución de 20 de enero de 2014 y en consecuencia:

1.- Aceptará y utilizará el Modelo de Declaración Responsable adjunto como Anexo a las mencionadas «Condiciones de Uso», de conformidad con las previsiones de las Leyes 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como sus sucesivas modificaciones, y/o el modelo de declaración responsable aprobado por la normativa autonómica de aplicación, en conformidad a la disposición adicional décima de la citada Ley.

2.- No solicitará ninguna otra documentación que la mencionada en el apartado anterior de este documento, la exigida por la normativa autonómica específica en los supuestos de aplicación.

3.- Adaptar su normativa propia al nuevo marco jurídico establecidos por la Ley 12/2012, a cuyo efecto se pondrá a su disposición la Ordenanza Tipo prevista y adoptada de acuerdo con la disposición adicional primera número 2 de la misma, así como a sus sucesivas modificaciones o a la normativa específica de cada Comunidad Autónoma que corresponda.

4.- Mantendrá permanentemente actualizada la información a la que se refiere el punto 6 de las condiciones de uso de la plataforma, en la sección de adhesiones de la misma.

5.- Hará un uso responsable de la plataforma de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, especialmente advirtiendo a los usuarios de la citada plataforma de que sus datos serán cedidos estrictamente para el trámite de su solicitud salvo manifestación expresa en contrario.

TERCERO: Remitir de manera telemática el referido Acuerdo de adhesión, al objeto de dar cumplimiento a la condiciones determinadas en la propia Plataforma de conformidad con las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de 31 de mayo de 2013 y 20 de enero de 2014; así como al objeto de dar cumplimiento a la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (BOE nº 117, de 14 de mayo de 2014) y la Orden del Ministerio de Presidencia 966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (BOE nº 141, de 11 de junio de 2014).

DEBATE:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

No sé si se van a tratar los asuntos de este Pleno por separado.

D. José F. Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Así está configurado el orden del día, si no hay inconveniente al respecto.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

En qué punto del orden del día se producen entonces las sustituciones de licencias previas por declaraciones responsables.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

En el siguiente punto del orden del día.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

3.- Sustitución de licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables.-

Área: Medio Ambiente / Actividades y establecimientos
Expte: 216/2014

RATIFICACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Previamente a su estudio, y de conformidad con lo previsto en los arts. 82.3 y 97.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a consideración del Pleno la ratificación en el Orden del Día de la proposición, al no haber precedido dictamen de Comisión Informativa, sin que haya oposición a la misma, dándose cuenta de la proposición. Se justifica la inclusión en el orden del día por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, al objeto de dar cumplimiento a los plazos determinados para solicitar la modificación de condiciones financieras de la operación de endeudamiento formalizada en la primera fase del mecanismo de pago a proveedores.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día, se acuerda favorablemente por la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, del total de trece que de derecho la integran.

“PROPOSICIÓN



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE INICIO DE ACTIVIDAD (ANTERIORES LICENCIAS DE APERTURA) POR DECLARACIONES RESPONSABLES E INFORME DE EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL PARA SU AJUSTE A LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO¹

I.- PLANTEAMIENTO. REPERCUSIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y ANDALUZA DE LIBERALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN LOS CONTROLES PREVIOS Y SU SUSTITUCIÓN POR CONTROLES POSTERIORES

Es objeto del presente estudio, la evaluación de los instrumentos de intervención administrativa de competencia en el ámbito del Municipio de Alhama de Granada, al objeto de dar cumplimiento a la legislación estatal y andaluza sobre liberalización en el inicio de actividades económicas, con vistas a sustituir controles previos, expresados en las tradicionales licencias, por controles posteriores, sobre la base de declaraciones responsables, dándose cumplimiento igualmente al compromiso adquirido como condición general, en virtud de la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Se ha optado por el estudio sistemático de cada una de las áreas y sectores de intervención administrativa local para el inicio de actividades económicas y para la apertura de establecimientos.

1.- ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN BÁSICA ESTATAL

1.- La primera norma estatal que resultó aprobada, la **Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, sería la de efectos **horizontales o paraguas**, como salvaguarda de transposición, para evitar fugas en el estudio y detección de las normas sectoriales que potencialmente resultarían afectadas por el alcance de la Directiva europea de Servicios. A través de la misma no se modifica de manera directa o modo expreso norma alguna, siendo en parte una copia de los propios postulados de la Directiva objeto de transposición.

2.- Asimismo, para dar el impulso necesario al proceso de transposición, también se optó por la elaboración de una **Ley Ómnibus**, denominada **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, que modifica la normativa estatal de rango legal para adecuarla a los principios de la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios. Precisamente cobra singular importancia que la primera ley que se modifica es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. También esta Ley tuvo algunas fisuras, como lo es el carácter inacabado o

¹ El presente estudio ha sido elaborado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Granada, contando con su conformidad y está fundamentado en diversos estudios sobre la materia, en los que ha participado el titular de la Secretaría. A título de ejemplo, puede consultarse, la obra colectiva, editada en formato electrónico por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, *La Transposición por la Administración Local de Andalucía de la Directiva de Servicios en el Mercado Interior*, diciembre 2013.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

incompleto de la misma, que tuvo que afrontar sucesivas ampliaciones de contexto a través de iniciativas legislativas posteriores.

Para explicar y hacer factible los nuevos principios de que se dota el sistema de intervención administrativa local, se hizo necesario confeccionar un <<Manual>> práctico de evaluación específico dirigido a las Entidades Locales². Realmente, lo que ha acontecido es un <<cambio de paradigma>> de las formas y tiempos de la intervención y control que realizan las Administraciones Públicas sobre las actividades económicas, el cual se ha resumido por la doctrina como el <<destronamiento>> de figuras administrativas clásicas muy enraizadas en nuestro sistema jurídico, tanto a nivel normativo como la praxis de nuestros Entes Públicos (tal ocurre con las clásicas licencias o autorizaciones administrativas que afectan al sector servicios), seguido por la <<elevación a categoría>> de instituciones administrativas, que si bien ya se encontraban presentes en nuestro ordenamiento y práctica administrativa, se generalizan ocupando el lugar que dejan las autorizaciones administrativas (comunicación previa y declaración responsable), siendo otros efectos, sin duda, importantes, en la Directiva de Servicios, la apuesta decidida hacia la simplificación administrativa y la calidad de servicios, y un impulso hacia la Administración electrónica.

3.- A nivel reglamentario, es destacable la aprobación del **Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955**, fruto de los trabajos contenidos en el Informe del Consejo de Ministros de 23 de junio de 2009. Entre los reglamentos que se entendían como afectados se encuentra el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El Estado optó por derogar alguno de sus preceptos (los artículos 8 y 15.2 por su carácter manifiestamente incompatibles con la nueva redacción de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como con el contenido y principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre), así como modificar los artículos 5 y 22.1 de dicho Reglamento, *exclusivamente* con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la autonomía local. Es, por tanto, una norma de remisión, sin contenido propio, pero elimina del ordenamiento jurídico preceptos y modaliza otros, aun supletorios, que podían transgredir el nuevo sistema jurídico derivado de la Directiva de Servicios. Recuérdese que los preceptos afectados *universalizaban* un control administrativo previo municipal a través de licencia para la apertura de establecimientos industriales y mercantiles³, de lo cual era claro exponente el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios. Lo cierto es que aun cuando no

² La fecha de difusión del Manual se retrasó, al estar prevista inicialmente para noviembre de 2008. Finalmente, el Manual se editó en febrero de 2009, bajo el nombre *Directiva de Servicios: Manual de Evaluación para las Entidades Locales. Guía orientativa para la evaluación de la normativa potencialmente afectada por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior*, editado por Ministerio de Administraciones Públicas – Secretaría General Técnica y Ministerio de Economía y Hacienda – Centro de Publicaciones, 1ª edición, febrero 2009.

³ Extendido por la práctica administrativa, con sustento en algún precepto legal, a todo tipo de establecimientos de actividades económicas, como las comerciales. El artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina que el Alcalde ostenta, entre otras, la atribución de concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole, salvo que las ordenanzas o Leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno -hoy Junta de Gobierno Local- (apartado 9). Siguiendo dicha línea de actuación normativa, también debería haberse *modificado* dicho precepto, por cuanto un órgano municipal no puede ostentar atribuciones sobre asuntos en que la propia Entidad no tiene competencias *universales*.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

se hubiera modificado el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios era claramente contradictorio en lo que respecta a las actividades de servicios, con los postulados de la Directiva 2006/123, y con el principio de reserva de ley recogido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. No resulta admisible hoy día un control administrativo de carácter previo sobre actividades de servicios, dado su carácter excepcional y amparado únicamente en razones imperiosas de carácter general. No obstante, en aras a la seguridad jurídica, como se ha mencionado, se optó por establecer una norma de remisión a la legislación básica estatal⁴.

Los efectos de la modificación del RSCL fueron bastante elevados en Comunidades Autónomas como la andaluza, por cuanto la única sujeción normativa a las licencias de actividad derivaba de los artículos 8 y 22.1 RSCL.

Por consiguiente, en Andalucía, no existe una norma con rango de ley que habilite, dicho con carácter general, la existencia de un control previo de carácter autorizatorio de carácter universal, sin que el apartado 22 del artículo 9 de la Ley 5/2010, pueda revestir tal carácter, por su carácter genérico, siendo a todos los efectos determinante lo establecido por el legislador básico estatal en los artículos 84 y 84 bis LBRL.

4.- La anterior ley ómnibus tuvo que ser completada, como ocurrió a través de la **Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.**

5.- Posteriormente, se aprobó la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**, la cual despliega dos líneas de afección al ámbito local, para corregir “en dos tiempos” los errores de normación del primer bloque normativo (conformado por la Ley paraguas y la Ley ómnibus).

a.- Modificación de la LBRL: introducción de los artículos 84 bis y 84 ter en la LBRL, al objeto de precisar cómo debían nivelarse y ser aplicadas las técnicas de intervención administrativa, puesto que las mismas, tal como se definen en el artículo 84, no son intercambiables, dando una posición de salida preferencial a técnicas de intervención menos restrictivas a la iniciativa económica, favoreciéndose el control posterior de la Administración.

b.- Modificación del TRLHL: Se produce un reajuste de nuevos hechos imponible, tanto en lo que respecta a la supresión en numerosos casos de las licencias de apertura de establecimientos, como a la nueva fiscalidad asociada a la actividad administrativa de comprobación o control posterior.

6.- También supuso un hito importante en el proceso de adaptación de nuestro sistema jurídico a nivel estatal, a los nuevos postulados de intervención administrativa que se desprenden de la Directiva de Servicios, el **Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de Apoyo a los Deudores Hipotecarios de Control del Gasto Público y Cancelación de Deudas con Empresas y Autónomos Contraídas por las Entidades Locales, de Fomento de la Actividad Empresarial e Impulso de la Rehabilitación y de Simplificación Administrativa**, respecto a la clarificación del silencio negativo en los procedimientos de intervención administrativa que recoge el artículo 23 de dicho texto normativo.

⁴ Dice así ahora el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con la redacción dada por el Real Decreto 2009/2009: <<La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio>>.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

7.- Dentro de este proceso escalonado en el tiempo, cobra un papel importante el **Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios y la posterior Ley 12/2012, de 26 de diciembre**, al que viene a sustituir. Dicha norma se entendió necesaria por la insuficiencia del modelo adoptado por el Legislador estatal español mediante las normas de transposición descritas anteriormente. Como se desprende del Informe encargado por la Comisión Europea, respecto a la implementación de la Directiva de Servicios⁵, y se ha hecho eco la propia Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 19/2012 y la posterior Ley 12/2012, de 26 de diciembre, no todas las Comunidades Autónomas han seguido el mismo ritmo de transposición y nivel de acabados o concreción, lo que ha supuesto la necesidad de tomar medidas por el legislador estatal, y de postre, intentar por otro medio reanimar la economía en el ámbito de la pequeña y mediana empresa, facilitándose la implantación de actividades de servicios de carácter urbano. Al decir de la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 19/2012, "a pesar del impulso de reducción de cargas y licencias de estas reformas en el ámbito del comercio minorista, el marco normativo sigue siendo muy complejo y poco claro y sigue existiendo una enorme dispersión normativa y de procedimientos, especialmente gravosa para las PYMES en general y para las microempresas, en particular, que soportan un coste considerable en comparación con la dimensión de su actividad".

8.- **Resolución de 31 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de La Plataforma Electrónica de intercambio de información denominada «Emprende en 3»** (BOE nº 133, 4.6.13). Se trata en el presente caso de una Resolución, no una norma en sentido estricto, y su finalidad alcanza a la invitación a las Corporaciones locales a participar en la Plataforma. Emprende en 3 (en 3 Administraciones, y también se indica por determinados operadores como Emprende en 3 días, porque en 3 días hábiles debe tramitarse la declaración responsable).

9.- Con posterioridad se dicta la **Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**, la cual afecta a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en dos ámbitos:

a. Amplía la superficie útil de exposición y venta al público de 300 a 500 metros cuadrados, de los establecimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha Ley (nueva redacción del artículo 2.1 de la Ley 12/2012, redactada por el apartado uno de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, citada, si bien posteriormente se ha visto ampliada a 750 m², como se verá más adelante).

b. Actualiza el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, incluyéndose nuevos epígrafes de actividades sujetas a dicha Ley.

10.- Con posterioridad ha tenido entrada en vigor la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local**, con la modificación del artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la **Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado**, con la introducción de nuevas garantías de las libertades de establecimiento y circulación, entre las que se encuentran la ampliación de la superficie útil de exposición y venta al público a 750 metros cuadrados, de los establecimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

⁵ *Services Directive: Assessment of Implementation Measures in Member States. National Report for Spain*, preparado bajo contrato con la Comisión Europea por Millieu Ltd.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- REPERCUSIÓN DE LAS NORMAS DE TRANSPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL RÉGIMEN LOCAL

La transposición de la DS por las Comunidades Autónomas no ha resultado, en modo alguno, homogénea, sino que ha sido objeto de diversos modelos a la hora de acometer la ingente tarea de revisar el sistema autonómico normativo, cada vez mayor, según ha ido evolucionando la construcción de un subsistema normativo autonómico propio, de conformidad con el sistema de distribución de competencias que sistematiza la Constitución Española y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se optó por utilizar el Decreto-ley autonómico, como en el caso de las Comunidades de Castilla y León y Aragón.

1.- De conformidad con lo anterior, vio la luz inicialmente el **Decreto-ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior**. Esta norma supuso el grueso de las modificaciones de transposición de normas con rango legal en el ámbito de la Comunidad, destacándose, en lo que repercute al ámbito local, la supresión de la conocida como <<doble licencia>> en el ámbito del comercio, por un informe autonómico en las licencias de obras municipales de grandes superficies minoristas, así como la supresión del carácter autorizatorio que tenían la clasificación de establecimientos turísticos y el Registro de Turismo.

2.- Con posterioridad se publicó en BOJA nº 111, de 8 de junio, la **Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior**, la cual amplía las leyes afectadas inicialmente por el Decreto Ley 3/2009.

No obstante, desde un principio fue notorio que tres campos de intervención no se vieran afectados por las referidas normas de transposición:

a.- En el ámbito urbanístico, al tiempo que se elaboraban las normas de transposición, fue aprobado el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en el cual, en su redacción originaria, no tuvo en cuenta las nuevas técnicas de intervención administrativa categorizadas en la legislación básica estatal sobre procedimiento común - comunicación previa y declaración responsable -.

b.- Tampoco se vio afectada la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la cual fue gestada dentro de los años habilitados para la transposición de la Directiva de Servicios y, en particular, toda la problemática que entraña la calificación ambiental, como instrumento de prevención ambiental previo a la implantación de las actividades que determina su Anexo I, como tendremos ocasión de ver.

c.- Igualmente fue muy observada la falta de transposición de la Ley autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, consagrada por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aunque bajo una posterior meditación, ha sido parcialmente subsanado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para su Adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre

3.- Continuando el ciclo de transposición surgieron otras normas de ámbito menor o de carácter reglamentario, como es el caso de la **Ley 4/2011, de 6 de junio, de Medidas para**



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

potenciar Inversiones Empresariales de Interés Estratégico para Andalucía y de Simplificación, Agilización Administrativa y Mejora de la Regulación de Actividades Económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 247/2011, de 19 de julio, ya citado, y el Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos Andaluces para su Adaptación a la Normativa Estatal de Transposición de la Directiva de Servicios.

4.- Más recientemente ha tenido aparición el **Decreto-ley 5/2014, de 8 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas**, ofreciendo nuevos perfiles normativos, y que precisamente ha incidido sobre los aspectos normativos que no tuvieron cabida inicial en las modificaciones apuntadas anteriormente (por ejemplo, en materia de establecimientos públicos y sobre actividades sujetas a instrumentos preventivos ambientales).

II.- ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE GRANADA, PARA SUSTITUCIÓN DE LAS LICENCIAS O CONTROLES PREVIOS POR TÉCNICAS DE CONTROL POSTERIOR SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

1.- FLEXIBILIZACIÓN DE CONTROLES URBANÍSTICOS Y ADECUACIÓN A LAS TÉCNICAS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CON CONTROL POSTERIOR

La evaluación del estudio de las técnicas y controles previos debe extenderse al ámbito urbanístico, y no solamente incidir a las tradicionales licencias de actividad o de apertura. Por consiguiente, el primer ámbito de intervención administrativa sectorial que consideramos de especial importancia afrontar, es el urbanismo, cuestión que ha sido tratada ampliamente por la doctrina. Inicialmente se partía de que el urbanismo era un sector excluido o no afectado por la Directiva de Servicios, aunque posteriormente se fue entendiendo que ello no era en parte así.

Las manifestaciones en el ámbito de los controles urbanísticos que suponen una sustitución de las licencias urbanísticas por controles posteriores, sobre la base de declaraciones responsables, son:

1. Supresión de la autorización de inicio de obras, en aquellos supuestos de obras mayores en los que ya se haya concedido una licencia urbanística al proyecto básico, y se presente proyecto de ejecución.
2. Reajuste de la licencia urbanística de utilización de establecimiento, únicamente para el ámbito de las obras menores, y siempre que no se trate de las actividades y establecimientos ya liberalizados por la Ley estatal 12/2012.
3. Supresión de licencia urbanística de obras menores, para las actividades y establecimientos comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, sustituidas por declaración responsable con control posterior, salvo las que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico (artículo 2.2 Ley 12/2012).
4. Canalización de la calificación ambiental, en aquellos supuestos que resulte exigible, conjuntamente con la licencia urbanística de obras. Asimismo, en aquellos supuestos en que se precise licencia urbanística de utilización de establecimiento, se efectuará dicho control urbanístico conjuntamente con la puesta en funcionamiento de la actividad, habilitadora para la apertura de establecimiento e inicio de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

actividad (artículo 6 RDU). Con ello viene a afianzarse la posibilidad de integrar en un único procedimiento el control previo municipal sobre actos de los particulares con incidencia urbanística, como sería el caso en Andalucía en los que continúa vigente la calificación ambiental como instrumento preventivo ambiental de carácter previo.

5. Devolución de garantías afectadas a controles urbanísticos, de oficio, conjuntamente con el otorgamiento de las licencias urbanísticas de ocupación y/o utilización de establecimiento, con lo cual, no se precisa solicitud del interesado o promotor de la actuación, evitándose dilaciones en tal sentido.

2.- ACTIVIDADES INOCUAS

Únicamente pueden persistir las licencias o autorizaciones previstas en normas con rango de ley sobre establecimientos en su concepción física (no referidos tanto a requisitos subjetivos del empresario, ni objetivos de la actividad a realizar), por razones imperiosas de interés general (afección urbanística, ambiental y de seguridad). De ahí que viene siendo admitido con carácter generalizado, **la sustitución de la licencia o autorización previa en los casos de actividades inocuas o no calificadas** por la normativa sectorial, por la institución jurídica de la comunicación previa o declaración responsable.

El art. 5 de la Ley 17/2009 sobre libre acceso (ley paraguas) determina claramente una reserva de ley para el establecimiento de un régimen de autorización: "La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la ley que establezca dicho régimen". El RSCL era en Andalucía la única habilitación legislativa para seguir exigiendo licencia de actividad a los establecimientos inocuos de actividades de servicios (no clasificados en una norma sectorial), y como tal, es un reglamento, no una norma con rango de ley.

La consecuencia es clara en lo que respecta a la apertura de establecimientos de actividades de servicios de carácter inocuo o no clasificados, por cuanto no existe norma habilitante con rango de ley, para la pervivencia de un control administrativo previo a través de licencia. En estos casos, no puede existir control administrativo municipal previo sobre la actividad de servicios, más allá del control urbanístico a través de la licencia de obras, en los casos que resultara necesaria por la realización de actos sujetos a tal licencia, siendo equivocado forzar la aplicación de la licencia urbanística de utilización de establecimiento para actividades inocuas que no han precisado de obra mayor, prevista en el artículo 16.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Según lo visto, resulta claro que no debe existir la clásica licencia de actividad o apertura de establecimiento para las actividades de servicios de carácter inocuo o no clasificadas por la legislación sectorial.

3.- SECTOR DEL COMERCIO

3.1.- Supresión de la licencia comercial y su integración en la licencia urbanística

Una de las materias que se ha visto directamente afectada por la nueva normativa derivada del mercado interior de servicios, son las denominadas licencias comerciales, en el sentido de eliminar la doble licencia sobre la actividad y establecimiento que existía



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

(autonómica y municipal), así como las limitaciones de índole económica y proteccionista (para el pequeño comercio) que venían determinadas en la precedente regulación estatal y autonómica para los grandes establecimientos comerciales. Ahora bien, ello no ha supuesto la eliminación de los controles administrativos previos sobre grandes establecimientos comerciales, los cuales se reconducen únicamente sobre aspectos ambientales, territoriales o urbanísticos, por cuanto la implantación de estos establecimientos, en su concepción física o territorial (no meramente comercial), resulta claro que suponen un impacto, por lo que el mismo debe ser controlado desde estos sectores normativos.

En Andalucía se ha eliminado la licencia comercial autonómica para grandes superficies minoristas a través de la articulación de un único control urbanístico, residenciado en la licencia urbanística municipal, de la mano del Decreto Ley 3/09 y la posterior Ley 3/2010.

3.2.- Comercio ambulante

En lo que respecta al comercio ambulante, la realización del mismo no tiene incidencia urbanística a través de licencias, sin perjuicio, resulta obvio, de las previsiones de planeamiento en lo que respecta al emplazamiento de los tradicionales mercados ambulantes. Igualmente, se mantienen las facultades autorizatorias de los Ayuntamientos, no entendidas en clave económica o de control comercial previo, sino por cuanto el comercio ambulante se desarrolle en dominio público.

4.- SECTOR DEL TURISMO

En lo que respecta al sector del turismo, a nivel estatal debemos destacar el **Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, por el que se derogan diversas normas estatales sobre acceso a actividades turísticas y su ejercicio**. Las normas que se derogan tenían un carácter supletorio. En aras a la seguridad jurídica, se opta por derogarlas formal y expresamente para que las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de sus competencias, adopten las correspondientes normas de ordenación, conforme a la DS.

El régimen jurídico de intervención administrativa hasta la aprobación de las normas de transposición de la Directiva de Servicios, venía caracterizado por un componente fuertemente autorizatorio, a un doble nivel de responsabilidades administrativas: tanto a nivel autonómico, a través de la Consejería competente en materia de turismo, y a nivel local, a través de los Ayuntamientos.

De esta manera, dicho régimen jurídico basado en la autorización previa a la implantación e inicio de la actividad venía determinado por lo siguiente:

a.- Proyecto de Actuación –o, en su caso, Plan Especial- aprobado por la Administración municipal con arreglo a la legislación urbanística, para suelo no urbanizable.

b.- En su caso, instrumento de prevención ambiental con arreglo a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

c.- Calificación previa del establecimiento y anotación registral de la misma por parte de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo (así lo disponía el artículo 16 del Decreto 164/2003, actualmente derogado). La calificación y su posterior anotación registral tenían un carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales. Los Ayuntamientos, al iniciar la tramitación de éstas, debían exigir la presentación



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

del certificado del Registro acreditativo de la anotación de la calificación previa del establecimiento sometido a licencia.

d.- Licencias municipales de actividad y de obras.

e.- Inscripción del establecimiento en el Registro de Turismo, regulado por el Decreto 35/2008, de 5 de febrero, a cargo de la Administración autonómica a través de la Consejería competente en materia de turismo⁶. Aunque la regulación del articulado de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo, era confusa en torno a la naturaleza jurídica de la actuación administrativa que llevaba a cabo la Consejería competente en materia de turismo sobre inscripción en el Registro de Turismo, la Disposición adicional sexta de dicha Ley no dejaba lugar a dudas en torno a que la inscripción en el Registro se consideraba un verdadero acto de autorización administrativa previa al desarrollo de la actividad, y el transcurso de los plazos daba como resultado un silencio administrativo negativo⁷. Una vez notificada la resolución de inscripción y antes de proceder a la apertura del establecimiento, la persona interesada deberá comunicar, en su caso, los datos de quién ostentará la Dirección del establecimiento para su anotación en el Registro.

Esta situación ha sido objeto de un gran cambio a través de las reformas emprendidas en Andalucía en la legislación de turismo, derivadas de la aprobación de las normas de transposición a la Directiva 2006/123/CE, reguladora de los servicios en el mercado interior. De un control previo de la Administración basado en la autorización previa se pasa a un control a posteriori. Ello fue concebido inicialmente por el Decreto-ley 3/2009, posteriormente, por la Ley 3/2010, y finalmente, por la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, así como las normas reglamentarias de carácter complementario, citándose a tal efecto el Decreto 80/2010, de 30 de marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

En este ámbito, el Registro de Turismo de Andalucía pierde su carácter autorizatorio para desempeñar un papel necesario como instrumento de información para la actuación inspectora así como de fuente estadística. Ello conlleva una modificación considerable del procedimiento de inscripción en el que ésta se conceptúa como un acto debido de la Administración que trae causa de la mera declaración responsable.

⁶ La inscripción en el Registro de Turismo se consideraba como un acto de intervención administrativa autonómico posterior a la intervención municipal a través de la licencia de actividad o apertura del establecimiento, y, en su caso, puesta en funcionamiento de la actividad, como se desprendía de los artículos 11.3.c) y 16 y 17 del Decreto 35/2008, en la redacción anterior al Decreto 80/2010, de 30 de marzo.

⁷ Decía así dicha disposición: <<Resolución de los procedimientos de inscripción. Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía cuando no les hayan sido notificadas las resoluciones en los plazos reglamentariamente establecidos>>. Dicho precepto debía haber sido objeto de modificación para su ajuste al nuevo articulado derivado del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, y la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. La derogación venía incluida en un apartado nº veinte de la propuesta de modificación prevista en el Anteproyecto de Ley andaluza de transposición de abril de 2009, pero finalmente no se incluyó ni en el Decreto Ley 3/2009, ni en la Ley 3/2010, de convalidación. En la actualidad, dicha problemática ha quedado despejada, por la derogación de la anterior Ley de Turismo de 1999, por la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, que determina la inscripción en el Registro de Turismo sobre la base de una declaración responsable.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La regulación vigente respecto al nuevo papel asignado al Registro de Turismo, viene configurada por los artículos 34 y 38 de la Ley 13/2011, que establecen la clasificación y la inscripción, respectivamente, en base a una declaración responsable.

De esta manera, el nuevo esquema de intervención administrativa, desde el punto de vista autonómico y municipal, sería el siguiente:

1.- Proyecto de Actuación –o, en su caso, Plan Especial- aprobado por la Administración municipal con arreglo a la legislación urbanística, para suelo no urbanizable.

2.- En su caso, autorización que recaiga sobre el instrumento de prevención ambiental (LGICA).

3.- Licencia de obras por el Ayuntamiento. Al tratarse de un establecimiento de alojamiento turístico, el Ayuntamiento debe remitir el proyecto y declaración responsable a la Consejería competente en materia de Turismo, para la comprobación de la adecuación de la declaración responsable a la normativa turística reguladora de la clasificación aplicable al establecimiento proyectado. Por consiguiente, desaparece el anterior régimen autorizador que venía a desempeñar la clasificación de establecimiento por parte de la Consejería competente en materia de turismo.

4.- A la terminación de las obras, licencia urbanística de utilización de establecimiento, e inscripción en base a una declaración responsable en el Registro de Turismo de Andalucía.

5.- ACTIVIDADES SUJETAS A INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

La intervención administrativa prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (RAMINP), venía cifrada con un componente fuertemente intervencionista de sesgo autorizador, en una cuarta fase:

1º En primer lugar intervenía el Municipio, a través la recepción y tramitación de la solicitud para la instalación de una actividad sujeta al RAMINP. Entre la tramitación destacaba la información al público y la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar de la actividad o establecimiento, así como los informes técnicos correspondientes y el informe de la Corporación previo a la remisión del expediente a la Comisión de Calificación.

2º La segunda fase venía constituida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Comisión de Calificación), que emitía un informe sobre la propuesta de actividad, el cual ha sido considerado por la doctrina como un acuerdo-informe.

3º La tercera fase tenía lugar nuevamente en el Ayuntamiento, donde se continuaba el expediente para la resolución final sobre la licencia de instalación. Dicha licencia quedaba condicionada a la previa comprobación de la eficacia de las medidas correctoras previstas en la misma.

4º Tras la instalación de la actividad y las obras, en su caso necesarias, el Ayuntamiento debía girar visita de comprobación técnica y si se había dado cumplimiento a las medidas correctoras, se otorgaba la licencia de funcionamiento, que operaba como licencia de apertura del establecimiento.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Este esquema de doble intervención administrativa autorizatoria sobre actividades clasificadas se reprodujo en el Reglamento estatal de Policía de Espectáculos Públicos de 1982. En el caso de que una actividad estuviera incluida en el nomenclátor de espectáculos públicos y actividades recreativas y catálogo de establecimientos públicos, por un lado, y en los Anexos correspondientes del RAMINP (o incluido discrecionalmente por el Ayuntamiento en la calificación de la actividad, dado el carácter de *numerus apertus* contenido en el mismo), podía tramitarse de modo simultáneo la licencia de instalación (desde el doble enfoque, ambiental y de seguridad y orden público), así como la licencia de apertura del establecimiento y funcionamiento de la actividad.

Por consiguiente, durante numerosos años ha venido operando el sistema español de doble licencia para las actividades clasificadas. Además, dicho esquema se ha visto reproducido en numerosas normas autonómicas sobre los sectores de intervención (tanto de espectáculos públicos y actividades recreativas, como ambientales)⁸.

Sobre la incidencia de la Directiva sobre la ordenación local ambiental, debe tenerse presente que el medio ambiente es una de las claras excepciones para la permisión de autorizaciones, por lo que en principio las autorizaciones derivadas de los instrumentos de prevención y control ambiental establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que supongan una aplicación de Directivas de la Unión Europea sobre la materia, no pierden su operatividad⁹.

La **Ley Andaluza 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, diseña los siguientes instrumentos de prevención ambiental: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) y Calificación Ambiental (CA).

Una de las problemáticas que mayor alcance ha generado la **aplicación del Real Decreto-ley 19/2012, sustituido por la Ley 12/2012**, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene de la mano de la existencia de instrumentos preventivos ambientales de competencia municipal, sin parangón normativo europeo ni estatal, como es el caso de la calificación ambiental, creado inicialmente por la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía y posteriormente confirmado por la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Y ello porque ya desde hace tiempo resulta cuestionado el ajuste de la LGICA a los postulados del libre acceso a las actividades de servicios y la supresión de las licencias o autorizaciones previas.

Se está entrando en un período de reflexión en la legislación ambiental de actividades clasificadas, cuando no vengán impuestas por directivas europeas de carácter ambiental. Ello ocurre en Andalucía con numerosos actos sujetos a AAU (Autorización ambiental unificada) y sobre todo, con la calificación ambiental. La protección del medioambiente está considerada por la jurisprudencia comunitaria y por los Considerandos y articulado de la DS como una razón imperiosa de interés general, para permitir la implantación de una técnica autorizatoria.

⁸ En algunas ocasiones se sustituía la licencia de funcionamiento por lo que hoy denominaríamos una comunicación previa/declaración responsable del titular, mediante la aportación de una certificación técnica de cumplimiento de los condicionantes de la licencia de instalación ambiental. Así ocurre, por ejemplo, con el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.

⁹ Téngase presente que el propio TJCE (hoy TJUE) ha incidido en la importancia y necesidad de la evaluación ambiental de centros comerciales y de ocio, como puede verse en el *Asunto Paterna*, C-332/04, *TJCE Sala 3ª*, S. 16.3.06, que precisamente se dicta un procedimiento de infracción del Derecho comunitario contra el Reino de España.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

A ello se le une la tradicional dificultad de concebir en qué procedimiento debe canalizarse la calificación ambiental y si, por el contrario, puede entenderse como una resolución previa ambiental autónoma, con independencia de cualquier otra licencia o control previo municipal.

En particular, viene entendiéndose como pacífico que las licencias de actividad desaparecen en los supuestos contemplados en el Anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, sustituida por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre; la problemática se suscita en aquellos supuestos que se venía exigiendo calificación ambiental, entendido como un instrumento preventivo ambiental, previo, por tanto, a la instalación de la actividad. De ahí que gran parte de los analistas entiendan también que desaparecen dichas calificaciones ambientales en estos supuestos. Por consiguiente, *prima facie*, no debería exigirse con carácter previo, calificación ambiental.

En virtud del art. 3.1 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se suprimen todas las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad, sea cual sea su denominación (“licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni de otras de clase similar o análogas”) y, entre ellas, las licencias y autorizaciones motivadas en la protección del medio ambiente, tal como nos confirma la propia exposición de motivos de la Ley 12/2012: “Mediante esta Ley se avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas...”.

El Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) de la FEMP, ha emitido el Informe SATI sobre “la aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios en relación a las infraestructuras radioeléctricas”, de Abril 2013, en el que se precisa que <<debemos concluir que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.)>>.

Tras un proceso de estudio, recientemente se ha aprobado el Decreto-ley 5/2014, de 8 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, ofreciendo nuevos perfiles normativos, que debemos decir de entrada no exentos de cierta controversia, principalmente atendiendo al resultado normativo que dispone la nueva redacción del artículo 44 de la LGICA, respecto a la calificación ambiental. De esta manera, atendiendo a los postulados normativos anteriores, en tanto no se clarifique la actual situación en que queda la calificación ambiental respecto a actividades liberalizadas por la legislación estatal, se aplicará la técnica de intervención administrativa de declaración responsable con control posterior.

6.- ACTIVIDADES SUJETAS A LA NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

6.1.- Normativa general

Otro de los sectores normativos que ha sufrido una incidencia de la nueva normativa de servicios es el referente a los servicios relacionados con espectáculos públicos y actividades recreativas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Toda vez que las Comunidades Autónomas asumieron competencias en la materia, se generalizaron en las distintas leyes de espectáculos públicos y actividades recreativas que los mismos se canalicen a través de licencias atribuidas a los Municipios. Ello ocurre tanto en lo que respecta a los espectáculos y actividades de carácter permanente como a los ocasionales, ya lo sean en establecimientos públicos permanentes o eventuales, sin perjuicio de los denominados espectáculos y actividades extraordinarias.

Además de las licencias urbanísticas que correspondieran en cuanto a las obras, los Ayuntamientos en aplicación de las leyes autonómicas de espectáculos públicos y actividades recreativas venían exigiendo dentro de la licencia de actividad un pronunciamiento específico respecto a la singularidad de la actividad y establecimiento, referente a las cuestiones exigidas dada la naturaleza de los mismos, como establecimientos públicos o de pública concurrencia (seguridad, aforo, etc.).

6.2.- Situación en Andalucía

Respecto a la Comunidad Autónoma de Andalucía, debemos destacar el **Informe de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación y Justicia de 18 de marzo de 2010**, sobre la incidencia en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, de la modificación del régimen de licencias municipales previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que se ha visto confirmado en la nueva redacción dada a la Ley 13/1999, en virtud del **Decreto-ley 5/2014, de 8 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas**.

A tenor de dicho informe, el espíritu de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, indudablemente, era el de establecer un marco general de autorización previa para dichas actividades, dentro de las condiciones y requisitos establecidos en la misma, lo que podría contravenir los principios establecidos en la Ley 17/2009.

Ley 13/1999, es de aplicación tanto a la celebración de espectáculos públicos, al desarrollo de actividades recreativas, como a los establecimientos que las albergan, no obstante, en el caso de apertura de establecimientos públicos, que es una competencia municipal recogida en el artículo 6.1 de la Ley 13/1999, hay que indicar que la citada norma no establece una autorización o licencia específica "ad hoc" para este ámbito, sino que se remite a la normativa general aplicable en materia de concesión de autorizaciones municipales de apertura, que no es otra que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Indudablemente, las modificaciones sobrevenidas sobre el régimen de intervención administrativa por la Ley 25/2009 y el RD 2009/2009, afectan directamente al régimen de licencia de apertura de aquellos establecimientos públicos de la Ley 13/1999, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ya que, según expresa el referido Informe, en materia de apertura de establecimientos públicos, la ley 13/1999, no establece ninguna licencia "ad hoc", sino que se remite a la normativa general de régimen local.

Esta insistencia, viene a colación por lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, que establece que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores ningún régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad que habrán de motivarse suficientemente en norma con rango de ley que establezca dicho régimen.

En este sentido, se ha planteado en numerosas ocasiones la siguiente cuestión: ¿podría dicha norma con rango de ley, ser la propia Ley 13/1999?

Es necesario aclarar, que la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dado su rango normativo, puede seguir amparando y justificando aquéllas autorizaciones previas afectadas por la Ley 17/2009, derivadas directamente del mandato de la propia norma, pero en ningún caso puede amparar con carácter general, el mantenimiento de las licencias municipales de apertura de establecimientos públicos, ya que las mismas, tal y como el ya citado artículo 6.1 establece, se rigen por su normativa aplicable (Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) que ha sido expresamente modificada, al objeto de que el sometimiento a previa licencia municipal, se sustituya por una declaración responsable o comunicación previa.

Sólo mediante nueva norma con rango de Ley, se podrá establecer con carácter excepcional y de manera justificada, un régimen de autorización previa para la apertura de este tipo de establecimientos públicos.

A la vista de la exposición anterior, podría entenderse que algunos artículos de la vigente Ley 13/1999, colisionan con el actual marco jurídico.

En este sentido, en el Informe antedicho se consideraba que las referencias continuas a los términos "licencias y autorizaciones" que aparecen a lo largo del texto normativo (arts. 2, 5, 6, 9 y 10) son lo suficientemente genéricas para entender que no contradicen la Ley 17/2009, dado que la ley 13/1999, no sólo regula actividades exceptuadas de la propia norma de transposición de la Directiva que pueden seguir sujetas a licencia municipal de apertura, sino que además ampara actividades que van a continuar requiriendo un régimen de autorización previa. Sólo en el caso de referencias expresas a la licencia de apertura, se entenderá que están expresamente afectadas y modificadas, en los casos que proceda, por la actual redacción de la normativa reguladora de las licencias municipales en el ámbito local, a la que la Ley 13/1999 expresamente se remite en su art. 6.1.

Como conclusión, entendiendo el término establecimiento tal y como se define en el artículo 3.5 de la Ley 17/2009 (estructura estable de carácter indefinido) equiparable a la definición de establecimiento fijo del art. 3.3 del Decreto 78/2002 de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Público, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, el marco jurídico actual de las autorizaciones derivadas de la Ley 13/1999 sería el siguiente:

1. La apertura de establecimientos públicos fijos dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada del Nomenclátor y el Catálogo aprobado por el Decreto 78/2002, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio se tendrá que someter, de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia de régimen local, a declaración responsable ante el Ayuntamiento y al correspondiente control posterior al inicio de la actividad, a efectos



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, salvo que con carácter excepcional una norma con rango de ley estableciera un régimen de licencia previa.

2. La celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, así como la instalación de establecimientos eventuales, tal y como se definen en el Decreto 78/2002, seguirán requiriendo, en cualquier caso, las autorizaciones municipales y/o autonómicas previas que correspondan, al amparo de lo establecido en el artículo 6 apartados 2, 3 y 5 de la Ley 13/1999.

A tal respecto, el Decreto 78/2002, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Público, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, ha sido expresamente modificado en este sentido, para dar cobertura jurídica a esta realidad, a través del Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Además de ello, el RDUJA ha precisado que las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, precisan de licencia urbanística municipal (artículo 8.I).

Con posterioridad, de manera expresa el legislador autonómico ha venido a reafirmar estas tesis interpretativas, confirmando el sometimiento a declaración responsable con control posterior de los establecimientos públicos fijos para espectáculos y actividades permanentes, en tanto que las actividades ocasionales y extraordinarias y establecimientos eventuales, quedan sujetos a un régimen autorizador. De conformidad con lo anterior, el artículo 3 del **Decreto-ley 5/2014, de 8 de abril, de medidas normativas previstas para reducir las trabas administrativas para las empresas**, en el Anexo I del mismo, se relacionan los procedimientos de autorización de competencia autonómica regulados en disposiciones con rango de ley que afectan a las actividades económicas, los motivos o razones que justifican el mantenimiento del régimen de autorización, así como la legislación vigente reguladora del procedimiento. En este sentido, respecto a la Ley 13/1999, contempla dicho Anexo I, los procedimientos que numera con los ordinales 71 y 72, que afectan a los procedimientos para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, sin hacer mención bajo un régimen autorizador a los establecimientos con carácter general fijos para espectáculos y actividades permanentes.

7.- LICENCIAS Y CONCESIONES DEMANIALES

En el ámbito de las licencias y concesiones demaniales, el silencio es negativo porque no es en puridad el ámbito de una actividad de servicios y el derecho de establecimiento, sino que entra en juego un nuevo factor: una propiedad demanial que no es del titular de la actividad. Por consiguiente, el ámbito o sector no es el de la Directiva o la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sino las normas patrimoniales de los Entes públicos. Como se trata de un derecho de uso especial o privativo sobre propiedades ajenas, se establecen dos criterios:

- Usos privativos (concesiones): normas adoptadas de la contratación del sector público: publicidad, concurrencia, igualdad, etc.
- Usos especiales: discrecionalidad de los poderes públicos, sin perjuicio de la introducción de elementos reglados a través de Ordenanzas municipales.

De ahí el mantenimiento del régimen del silencio negativo en el art. 43 LRJ-PAC.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

III.- LA FISCALIDAD LOCAL DERIVADA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS ACTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

Uno de los aspectos que mayor problemática arrojó inicialmente en la aplicación de los postulados de la Directiva 2006/123/CE, de Servicios, fue la eventual pérdida de ingresos que se generaría en algunos entes públicos y, en particular, en los Municipios, derivados de la supresión de algunas autorizaciones o licencias sobre actividades o, en su caso, sustitución de las mismas por otras técnicas de intervención de carácter cooperativo con el sector privado, tales como la comunicación previa o declaración responsable. De ahí las posibles reticencias en la puesta en escena y transposición, tanto a nivel normativo¹⁰ como procedimental.

En tanto que se ha mencionado anteriormente que los Entes públicos deben redireccionar sus formas de intervención, también por parte del Ayuntamiento de Alhama de Granada se debe **redireccionar su fiscalidad, evitando la existencia de controles de carácter autorizador** en las normas fiscales no acordes con la Directiva de Servicios, **y estableciendo nuevos ingresos de derecho público por la prestación de servicios o realización de actividades derivados de las nuevas técnicas de intervención administrativa de comprobación posterior** al inicio de la actividad. Téngase presente, dicho de manera gráfica, que el hecho de “poner un sello de registro de entrada” no conlleva, en puridad, actividad administrativa alguna, de ahí que si los Ayuntamientos, en particular, pretenden gravar la apertura de establecimientos de actividades económicas, deben someter el inicio de la actividad, en aquellos casos en que el título habilitante sea una comunicación previa o declaración responsable sustitutiva de la clásica licencia de actividad o de apertura, a un procedimiento de control o comprobación posterior, que verifique el ajuste a la legalidad vigente de la actividad comunicada o para la que se ha presentado declaración responsable.

En este contexto, debe decirse que el **apartado 2 del artículo 20 del TRLHL**, en relación con las tasas de los Entes locales, dispone que se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras. Igualmente, en el **apartado 4** del artículo indicado se prevé la posibilidad de girar tasas por <<inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales>> (letra j); <<servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales>> (letra l); servicios de sanidad preventiva (letra m).

De esta manera, puede afirmarse que con el régimen jurídico de fiscalidad local vigente es compatible la exigencia de una tasa por una actividad comunicada que precisa posteriormente de un control o verificación administrativa. Siendo cierto que de conformidad con el apartado 4 del art. 20 TRLHL, la exigencia de una tasa por la actividad administrativa de verificación posterior no venía inicialmente en la tipología o supuestos que listaba el mismo, no obstante, dicho listado **no era numerus clausus**, por cuanto, como dice dicho precepto, las Entidades locales podrán establecer tasas *por cualquier supuesto* de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, se listan casos a tal efecto.

¹⁰ Como sería el caso de las ordenanzas fiscales municipales.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

No obstante, **en aras a la consecución del principio de seguridad jurídica, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible optó por reformar el art. 20.4.i) TRLHL**, para dar cobertura legal al establecimiento de tasas por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Posteriormente, el **Real Decreto-Ley 19/2012 (sustituido y derogado por la Ley 12/2012)**, clarifica aun más, si cabe, la posibilidad legal de establecer tasas por control posterior. Como expresa la Exposición de Motivos del RD-Ley: "La sustitución de la licencia por otros actos de control ex post no supondrá en ningún caso merma alguna de los ingresos fiscales de los Ayuntamientos o de los organismos que expidieran con anterioridad las licencias previas de apertura. Por el contrario, en la medida que se agilice la apertura de nuevos establecimientos, podrá registrarse un incremento de la recaudación obtenida por este concepto al facilitarse la apertura de más y nuevos comercios. Este Real Decreto-Ley prevé la reforma del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con este fin"¹¹.

Igualmente, se modifica la regulación fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, incluyendo dentro de los elementos urbanísticos del tributo la posibilidad de que la licencia urbanística de obras se vea sustituida por la presentación de una declaración responsable o comunicación previa.

Según esto, por el Legislador se ha aclarado la posibilidad de crear ordenanzas fiscales con tasas por el control posterior, como procedimiento de oficio dirigido a verificar el cumplimiento de los requisitos de las actividades y establecimientos cuyo título habilitante viene delimitado por una comunicación previa o declaración responsable sustitutiva de la licencia de actividad o de apertura.

IV. INFORME DE EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA, PARA SU AJUSTE A LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE UNIDAD DE MERCADO

Las presentes normas locales deberán ser objeto de adecuación y revisión a los postulados contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado:

1.- ORDENANZAS LOCALES O GUBERNATIVAS

- Ordenanza de prestación compensatoria en suelo no urbanizable (Expte 255/2008).
- Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas (expte 392/2008).
- Ordenanza de apertura de establecimientos para el inicio de actividades económicas (Expte 195/2010).

¹¹ De esta razón, la disposición final primera de la actual Ley 12/2012, modifica el TRLHL. El contenido de las letras h) e i) del apartado 4 del [artículo 20](#), queda redactado de la siguiente manera:

h. Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

i. Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- Ordenanza de comercio ambulante.

2.- ORDENANZAS FISCALES

- Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por apertura de establecimientos

V. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE SUSTITUCIÓN DE LAS LICENCIAS PREVIAS POR TÉCNICAS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CON CONTROL POSTERIOR. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO

Como se desprende de la presente evaluación, ha sido un largo camino, que si bien empezó tarde, no ha tenido mal recorrido, aun cuando se haya tenido que ver salpicado de ciertas correcciones o enmiendas según el devenir de las normas de transposición.

Pero además de ello, **no estamos ante una tarea acabada, exigiéndose un papel decidido por parte de cada Administración municipal**, siendo un eslabón aplicativo esencial en la cadena de intervención administrativa, de cara a adoptar las medidas previstas en el presente estudio referentes a una racionalización de los sistemas de intervención administrativa.

En este sentido, conviene resaltar algunas de las manifestaciones de la Portavocía del Gobierno realizadas tras el Consejo de Ministros en el que se aprobó el RD-ley 19/2012, al señalar que somos uno de los países que necesita más trámites para abrir un negocio, situándonos en el puesto número 45 del ranking mundial. Estos datos, a su juicio, ponen de manifiesto la necesidad de emprender una reforma. En palabras de la Portavoz, la medida "busca cambiar la cultura administrativa, liberalizar el comercio, simplificar los procedimientos, agilizar trámites, acabar con la burocracia y, sobre todo, apoyar a los emprendedores porque, en este momento de crisis, la Administración debería ponerles alfombra roja para abrir y no ponerles dificultades".

Qué duda cabe que **el cambio** en el clásico intervencionismo de las Administraciones locales en materia de actividades y establecimientos, requiere no solo de normas estatales y autonómicas de transposición de la referida Directiva, sino que **debe ser igualmente secuenciado por las propias Entidades locales**, y en particular, como se desprende del presente estudio, por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, tanto en su nivel normativo propio –Ordenanzas- como a través de la elaboración de modelos de comunicaciones previas y declaraciones responsables que faciliten el cumplimiento de deberes por parte de los promotores y titulares de actividades. Debe reflexionarse igualmente sobre una más que necesaria **reingeniería de procedimientos**, dando paso a simplificación de trámites y plazos, así como a la puesta en marcha de expedientes electrónicos.

Dichas tareas deben ser acompañadas de una adecuación de la **plantilla municipal, con vistas incluso a un cierre respecto a la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, instrumentos racionalizadores de personal que deben ajustarse** a la realidad que deriva de la necesidad de articular procedimientos de verificación posterior e inspección de actividades y establecimientos, con inclusión en determinados puestos de trabajo de funciones de inspección y/o tramitación-instrucción de expedientes de verificación posterior y labores inspectoras.

Para terminar deberá avanzarse en los trabajos dirigidos a la constitución de una **sede electrónica municipal** configurada como un verdadero Ayuntamiento virtual, prestador de auténticos servicios electrónicos. Dichas sedes electrónicas vienen determinadas por la Ley



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Registro Electrónico de Documentos, expedientes electrónicos, notificaciones electrónicas, etc.); el Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (publicidad de determinadas actuaciones e instrumentos urbanísticos); la normativa de contratación del sector público -actualmente su Texto Refundido de 2011- (Perfil de Contratante); las Leyes estatales de transposición de la Directiva de Servicios; y, más recientemente, por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que exige, en determinados casos, la publicación a través de medios electrónicos de determinadas actuaciones de relevancia por las materias sobre las que versan (artículo 54 de dicha Ley); así como la obligación de elaboración de un Plan de Implantación de Administración Electrónica determinado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, para aquellas Administraciones en las que no puedan ser ejercidos los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos¹². En este plano, es fundamental el perfeccionamiento de la ventanilla única, accesible a través del portal www.eugo.es y en clave de interoperabilidad, así como la comunicación de las autoridades responsables municipales del IMI (Sistema de Información del Mercado Interior)¹³.

VI. SISTEMATIZACIÓN Y TABLA-RESUMEN DE LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SUSTITUCIÓN DE LICENCIAS POR TÉCNICAS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CON CONTROL POSTERIOR

En la siguiente tabla-resumen puede escenificarse la **práctica total sustitución de las tradicionales licencias de actividad o de apertura, sustituidas por técnicas de control más flexibles**, que cuenten con la participación responsable del promotor, dándose cumplimiento así, de manera sobrada, al compromiso adquirido como condición general, en virtud de la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

URBANISMO	<ul style="list-style-type: none">- Supresión de la autorización de inicio de obras mayores- Supresión de licencias urbanísticas de utilización de establecimiento para obras menores- Tramitación conjunta de calificación ambiental y licencia de obras, para obras mayores- Supresión de licencias de obras menores, Ley 12/2012- Devolución de garantías afectas a controles urbanísticos, de oficio
------------------	--

¹² Disposición final 7ª de la Ley 2/2011, que adiciona un apartado 5 a la disposición final 3ª de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

¹³ El despliegue del sistema IMI requiere que se realicen un cierto número de tareas en relación con tanto la implementación como el funcionamiento del sistema a nivel del Estado miembro. Por ejemplo, las autoridades competentes que utilizarán el IMI tienen que ser identificadas y registradas, por lo que cada Entidad local deberá designar y comunicar la autoridad competente en el IMI, la cual no necesariamente tiene que ser un cargo público representativo o un informático, sino la persona con capacitación suficiente para hacerse cargo del intercambio en la información necesaria para asegurarse de que la legislación del mercado interior con las disposiciones de cooperación / ayuda mutua pueda aplicarse efectivamente.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ACTIVIDADES INOCUAS	- Sustitución plena de la licencia de actividad por declaración responsable con control posterior
COMERCIO	- Sustitución de la licencia de actividad por declaración responsable con control posterior
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	- Sustitución de la licencia de actividad por declaración responsable con control posterior, para establecimientos públicos fijos
ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS	- Sustitución de la licencia de actividad por declaración responsable con control posterior

En Alhama de Granada, a 10 de junio de 2014.
EL SECRETARIO, Fdo. Carlos Bullejos Calvo
Vº Bº EL ALCALDE, Fdo. José F. Molina López

De conformidad con lo anterior, se eleva al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Prestar conformidad y aprobar la propuesta de sustitución de autorizaciones y licencias de inicio de actividad (anteriores licencias de apertura) por declaraciones responsables, así como el informe de evaluación de la normativa municipal para su ajuste a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Nosotros, tras estudiar la documentación que se nos ha facilitado, entendemos que la contraprestación que se obliga para acceder a la posibilidad de acceder a la modificación de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento, vista como una imposición, nos parece totalmente inadecuada. No están vendiendo este asunto como una agilización en la superación de trámites burocráticos para facilitar la apertura de negocios, pero a nosotros nos parece una pequeña trampa, en la que se incluyen medidas de supresión de licencias urbanísticas y demás actividades catalogadas, que pueden ser necesarias, desde nuestra consideración. Esto, entendemos que no solo daría lugar a agilizar trámites para abrir una zapatería, como podría darse a entender, sino que también conllevaría eliminar controles previos de actividades que podrían causar perjuicios, tanto a los vecinos, como al medio ambiente.

Así, por ejemplo, se eliminaría el trámite de alegaciones, respecto al trámite, por ejemplo, de apertura de una discoteca o un pub, o cualquier actividad que pueda causar problemas de ruidos. Los vecinos, así, no podrían alegar en el trámite público de alegaciones.

No se trata de una ciudad, donde existan colas para abrir negocios, por lo que no compartimos esta medida.

Esto puede dar lugar, como ya está ocurriendo, que una persona abra su negocio, y luego tenga que adecuar la actividad y establecimiento a la normativa



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

técnica. Se daría la apertura por un funcionario no técnico, y no experto en lo que se decide. Por consiguiente, en la fase de control posterior o inspección, puede ocurrir que un negocio de estas características se verifique que no cumple con la normativa técnica de aplicación, y puede conllevar problemas.

Por consiguiente, no compartimos esta medida, y vamos a votar en contra.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Está hablando la Concejala del Grupo Izquierda Unida que se suprimen licencias, pero los trámites ambientales se mantienen, que es donde tienen los vecinos la potestad de hacer alegaciones en información pública, manifestando disconformidades con las actividades en proyecto. Los informes técnicos tampoco se suprimen, deben de existir. En ningún caso hay disminución de rigores de normativa o técnicos. Todos los negocios deben cumplir la normativa técnica de aplicación. Ello sin perjuicio de que aun en el caso de actuación por declaración responsable, una falsedad o inexacta declaración, generaría responsabilidad a quien la está firmando.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

Debo decir que la liberalización que se acometió respecto a la Ley estatal 12/2012, que es la que opera en el ordenamiento jurídico, a nivel básico, estas medidas de liberalización en actividades de servicios, con supresión de licencias previas, no es dable respecto a establecimientos públicos, esto es, aquellos que albergan espectáculos públicos o actividades recreativas, como es el caso de bares, restaurantes, caferías, salas de fiesta o similares. En estos establecimientos públicos no hay supresión de calificación ambiental, que se mantiene como control previo. Por tanto, persiste en estos casos un control previo, en el que se canaliza a través de la licencia urbanística de obras, que tampoco se ve suprimida, y dentro de la licencia de obras sí se exige previamente calificación ambiental, que conlleva trámite previo de información pública, con posibilidad de alegaciones de colindantes. Por consiguiente, la Ley 12/2012, afecta esencialmente a comercios, pero no a establecimientos públicos, donde aun a pesar de suprimirse la tradicional licencia de apertura, no están exentos de control previo, canalizado a través de la licencia de obras, que es donde debe articularse, conjuntamente, el instrumento preventivo ambiental, que es la calificación ambiental.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejala del Grupo Izquierda Unida):

Según estas explicaciones, no entiendo la documentación que se nos ha facilitado. En el cuadro final-resumen, se habla de supresión de licencias urbanísticas de obras, ya no de actividad o de apertura, como también la supresión de licencia urbanística de utilización de establecimiento para obras menores, así como supresión de licencia para establecimientos públicos fijos. Por tanto, nos mantenemos en lo expuesto anteriormente, y en el sentido del voto.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejala del Grupo Socialista):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Nosotros vamos a votar a favor de esta medida. Nos parece acertada. Facilita, en definitiva, la apertura de centros y establecimientos. Ya sabemos lo farragoso de la tramitación burocrática para abrir un establecimiento. Y la normativa o rigor técnico no se vería disminuido, mediante controles de la Administración. Sí es verdad, y pregunto al Sr. Secretario, que se tendría que aprobar una Ordenanza para regular el procedimiento de control posterior, para verificar el cumplimiento normativo de las actividades declaradas.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

Estas medidas afectan a las tradicionales licencias de apertura, que establecían un control previo en cuanto a la actividad. Pero ello no conlleva una supresión de las licencias urbanísticas, también previas, cuyos controles previos pueden extenderse a verificar cuantos otros extremos se consideren precisos. La aplicación de la Ley 12/2012, que es la que suprime licencias urbanísticas para obras menores de adecuación de locales, comerciales, básicamente, se ve muy mermada, en un Municipio como el de Alhama de Granada, dado que en su ámbito de aplicación y exclusiones, se determina que no resultarán de aplicación la supresión de controles urbanísticos previos, cuando afecte al patrimonio histórico-artístico. Y ello podría entenderse que acontece en Alhama de Granada, en la delimitación afectada por la declaración de conjunto histórico.

Por consiguiente, no se apreciará en el ámbito del conjunto histórico, una gran mejora en la agilización de los trámites de licencias de obras, porque al ser conjunto histórico, sigue supeditado a la intervención de la Consejería competente en materia de Cultura, hasta tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Además de lo expuesto, el Ayuntamiento debe revisar el cumplimiento de las declaraciones responsables que presenten los ciudadanos, allí donde operen. Y ello conllevaría una adaptación de nuestra normativa y Ordenanzas.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

La segunda parte del estudio expone una propuesta de adecuación de determinadas Ordenanzas, que en la evaluación inicial efectuada, podrían precisar un ajuste normativo, para una mejor adecuación a técnicas, también, de control posterior.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometida a votación la proposición, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor once (los ocho miembros del Grupo Popular, y los tres presentes del Grupo Socialista), y un voto en contra de la Concejal del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

4.- Compromiso de Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.-

Área: Presupuesto y Gasto Público
Dpto: Gastos y Pagos
Expte: 215/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 10 de junio de 2014, que resulta del siguiente tenor:

“De conformidad con la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (BOE nº 117, de 14 de mayo de 2014) y la Orden del Ministerio de Presidencia 966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (BOE nº 141, de 11 de junio de 2014).

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Considerando que las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado (Art. 6.1, párrafo segundo, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro (Art. 6.2 Ley 25/2013).

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación (Art. 6.4 Ley 25/2013).

La responsabilidad del archivo y custodia de las facturas electrónicas corresponde al órgano administrativo destinatario de la misma, sin perjuicio de que pueda optar por la utilización del correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas como medio de archivo y custodia de dichas facturas si se adhiere al mismo (Art. 7.1 Ley 25/2013).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura (Art.9.1 Ley 25/2013). La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas (Art. 9.2 Ley 25/2013).

En cumplimiento de la obligación de establecer un punto general de entrada de facturas electrónicas señalada en el artículo 6 de la Ley 25/2013, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas establecido por la Administración General del Estado, que les proporcionará las funcionalidades previstas para el citado punto respecto de las facturas electrónicas de los proveedores (Disposición Adicional Quinta.1).

De conformidad con la Disposición adicional quinta, 2, de la ley 25/2013, la adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado se realizará por medios telemáticos a través del portal electrónico establecido al efecto en el citado punto por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Este acto de adhesión, suscrito con firma electrónica avanzada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o Entidad Local de que se trate, deberá dejar constancia de la voluntad de dicha Comunidad o Entidad de adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado y de aceptar en su integridad las condiciones de uso de la plataforma, determinadas por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Disposición Adicional Quinta.3).

Considerando que los desarrollos técnicos que, en su caso, deban implantar las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales para integrar y hacer compatibles sus sistemas informáticos con el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado serán financiados con cargo a los Presupuestos de cada Comunidad Autónoma o Entidad Local (Disposición Adicional Quinta.4), y que la adhesión al punto general entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado podrá conllevar la repercusión de los costes económicos que se generen (Disposición Adicional Quinta.5, párrafo segundo).

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular), y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Adoptar el compromiso expreso de adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Remitir de manera telemática el referido compromiso, de conformidad con la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (BOE nº 117, de 14 de mayo de 2014) y la Orden del Ministerio de Presidencia 966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (BOE nº 141, de 11 de junio de 2014)”.

DEBATE:

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Estamos de acuerdo con la medida, aunque en cierta medida, puede verse un tanto lesiva para la autonomía local, tal y como ha sido planteada. No obstante, sí queríamos que se diera la posibilidad de que aquellos proveedores que así lo deseen, respecto a facturas por importe que no superen los 5.000 euros, que tengan la posibilidad de presentar las mismas en soporte papel. Porque no todo el mundo, sobre todo, pequeños empresarios, tienen ni los medios, y en algunas ocasiones, los conocimientos, para poder operar telemáticamente, como se exigiría de su presentación electrónica. Por tanto, cada uno elegiría, sin ser excluyente, la vía de presentación, ya fuera telemática, ya en papel.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Este asunto se estuvo tratando en Comisión Informativa, y ya se vio que no había problema para ello. Es lógico, que para pequeños proveedores, que presentan facturas de escaso importe, puede incluso resultar más fácil presentar la factura en papel. Aun así, no estamos en este trámite ahora, sino en el de adquirir el compromiso de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas estatal. Ya se efectuará la reglamentación que se entienda oportuna para ello, dado que a nosotros también nos parece lógico que pueda darse la opción para la presentación de facturas en papel, sobre todo atendiendo al escaso importe económico de las mismas.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

5.- Solicitud de modificación de condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de pago a proveedores y nuevo Plan de Ajuste.-

Área: Presupuesto y Gasto Público
Expte: 217/2014 (expte relacionado 123/2012)

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 10 de junio de 2014, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente municipal de adhesión a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores n.º 123/2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la posibilidad de adherirse a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores propuestas, mediante Providencia de Alcaldía se ha incoado expediente para valorar las diferentes mejoras que se presentan.

SEGUNDO. Se ha emitido Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“PRIMERO: Que este Municipio formalizó dos operaciones de endeudamiento con fecha 29 de mayo de 2012 por importe de 690.355,20 euros y 31 de julio de 2012, por importe de 146.756,20 euros, conforme al Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades locales, por lo que se cumple con lo exigido por la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, para poder beneficiarse de alguna de las nuevas condiciones financieras que se proponen.

SEGUNDO: Que consultada la lista de Entidades locales que pueden solicitar las nuevas condiciones financieras en virtud de la Resolución de 13 de mayo de 2014, se la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, se permite al Ayuntamiento de Alhama de Granada acogerse a las siguientes medidas:

Opción 2: Ampliación del periodo de carencia en un año más, es decir, pasa de 2 a 3. Y se mantiene el actual periodo de amortización de 10 años; con una reducción ‘intermedia’ del tipo de interés en 131 puntos básicos, a la cual se descontará el posible coste de la intermediación bancaria por cambio de operativa y contratos.

Opción 3: Reducción máxima del tipo de interés en unos 140 puntos básicos, a la cual se descontará el posible coste de la intermediación bancaria por cambio de operativa y contratos, manteniendo los actuales períodos de amortización y de carencia.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

.../...

TERCERO: Que este Ayuntamiento actualmente se encuentra en la siguiente situación financiera:

1.- En el ejercicio 2012 el Ayuntamiento formalizó dos operaciones de endeudamiento por un importe total de 837.111,40 euros, con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades locales de 2012.

2.- Que se tiene una deuda pendiente de amortizar de 837.111,40 euros con cargo a dicho mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades locales de 2012.

3.- Que el volumen total de la deuda viva de la Corporación, sumando todas las operaciones vigentes, asciende a 2.072.301,20 euros, de acuerdo con la última liquidación practicada, por lo que la deuda pendiente de amortizar supone un 40,40% de la deuda existente en este Municipio.

4.- Que el ahorro en el coste de los tipos de interés que se pueden aplicar, máximo 131 puntos básicos en la opción 2, será aproximadamente:

Años	Intereses condiciones actuales €	Intereses modificación Opción 2 €	Ahorro anual €
2014	45.873,41	40.877,67	4.995,74
2015	41.364,10	35.564,56	5.802,54
2016	35.698,23	31.574,15	4.124,08
2017	29.861,41	26.455,81	3.405,60
2018	24.052,14	21.337,47	2.714,67
2019	18.280,47	16.219,14	2.061,33
2020	12.548,35	11.100,80	1.447,55
2021	6.737,16	5.982,46	754,70
2022	1.265,36	1.127,93	137,43
TOTAL			25.443,64

Por lo que, a la vista de los resultados que arroja este Informe de Intervención, se concluye por el órgano interventor en cuanto a la posibilidad de acogerse a las nuevas condiciones financieras propuestas para las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores, lo siguiente:

- Que el importe pendiente de amortizar por dicha operación a fecha 5 de junio de 2014 es de 837.111,40 euros.
- Que el ahorro total que nos supone el beneficiarnos de la medida "Ampliación del período de carencia en un año más, es decir, pasa de 2 a 3 y se mantiene el actual período de amortización de 10 años; con una reducción "intermedia" del tipo de interés en unos 131 puntos básicos, es de 25.443,64 euros, aproximadamente.
- Que entre las condiciones que se nos ofrece, por esta Intervención se optaría por la Opción 2".

TERCERO. Con fecha 10 de junio de 2014 se ha emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento, Informe de evaluación de las autorizaciones o licencias de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

inicio de actividad económica que deben ser modificadas por declaración responsable.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— La Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

— La Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

— El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

— La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA: En un plano competencial, según la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, sobre las características principales de las operaciones de endeudamiento, la decisión de acogerse a alguna de las medidas propuestas debe ser aprobada por el Pleno mediante acuerdo por mayoría simple.

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular), y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar acogerse a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores, y en concreto, solicitar la aplicación de la Opción 2: Ampliación del periodo de carencia en un año más, es decir, pasa de 2 a 3. Y se mantiene el actual periodo de amortización de 10 años; con una reducción 'intermedia' del tipo de interés en 131 puntos básicos, a la cual se descontará el posible coste de la intermediación bancaria por cambio de operativa y contratos.

SEGUNDO. Que por la Intervención Municipal se proceda a comunicar de manera telemática a través de la OVEL la intención del Pleno de acogerse a las medidas, y adjunte el PDF de dicho acuerdo.

TERCERO. Acordar la aceptación de las siguientes condiciones Generales:





Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

CONDICIONES GENERALES	
➤	Adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
➤	Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.
➤	Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

CUARTO. No confirmar el Plan de Ajuste vigente.

QUINTO. Aprobar el nuevo plan de ajuste con las condiciones adicionales que se exigen.

<<NUEVO PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE 13 DE MAYO DE 2014 (BOE nº 117, de 14 de mayo de 2014).

El Ayuntamiento de Alhama de Granada formalizó dos operaciones de endeudamiento con fecha 29 de mayo de 2012, por importe de 690.355,20 euros y 31 de julio de 2012, por importe de 146.756,20 euros, conforme al Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades locales.

Mediante Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, se propone que las Entidades locales que tengan operaciones de endeudamiento suscritas al amparo del Real Decreto-ley 4/2012, beneficiarse de nuevas condiciones financieras.

Consultada la lista de Entidades locales que pueden solicitar nuevas Condiciones financieras en virtud de la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, se permite al Ayuntamiento de Alhama de Granada acogerse a una de las siguientes medidas:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Opción 2: Ampliación del periodo de carencia en un año más, es decir, pasa de 2 a 3. Y se mantiene el actual periodo de amortización de 10 años; con una reducción 'intermedia' del tipo de interés en 131 puntos básicos, a la cual se descontará el posible coste de la intermediación bancaria por cambio de operativa y contratos.

Opción 3: Reducción máxima del tipo de interés en unos 140 puntos básicos, a la cual se descontará el posible coste de la intermediación bancaria por cambio de operativa y contratos, manteniendo los actuales períodos de amortización y de carencia.

Para optar a alguna de estas medidas el Ayuntamiento de Alhama de Granada debe confirmar el Plan de Ajuste existente, o bien aprobar un nuevo Plan de Ajuste comprensivo de las condiciones exigidas por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014. Este Ayuntamiento ha optado por el envío de un nuevo Plan de Ajuste que sustituye al anterior aprobado en 2012.

MEDIDAS DE INGRESOS A ADOPTAR

1.- Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de Convenios de Colaboración con Estado y/o CCAA).

Gracias al Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Consejo General del Notariado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110.6 letra b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al párrafo 5 del artículo 254 de la Ley Hipotecaria, añadido por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre de 2012, se espera incrementar la recaudación por el Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana en 5.000,00 euros para los ejercicios 2014 y 2015.

2.- Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados.

En los ejercicios 2014 y 2015 se espera un incremento en la recaudación por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de 2013, de 120.000,00 en 2014 y de 60.000,00 en 2015, motivada por la invitación a los titulares catastrales de parcelas con construcciones a que realicen la regularización de los inmuebles mediante la presentación del Modelo 902 en Catastro. Además, en el segundo semestre de 2014 se tiene previsto que la Dirección General del Catastro inicie el procedimiento de regularización catastral que supondrá la incorporación de todas las construcciones que no estén en alta catastral.

3.- Correcta financiación de tasa y precios públicos.

Con fecha 29 de mayo de 2014 ha entrado en vigor la nueva tasa por expedición de documentos, con un incremento significativo de tarifas. Se espera incrementar la recaudación en 5.000,00 euros durante los ejercicios 2014 y 2015.

La tasa por certificado de habitabilidad pasa de 18,00 euros a 75,00 euros.

La tasa por certificado de condiciones urbanísticas, por innecesariedad de parcelación, por Licencia de segregación hasta 10 Ha., y por certificados con Informe Técnico sin visita pasa de 18,00 euros a 40,00 euros.

La Licencia de parcelación y de Ocupación pasa de 30,05 euros a 90,00 euros.

MEDIDAS DE GASTOS A ADOPTAR

1.- Reducción de costes de personal.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

El Ayuntamiento de Alhama de Granada durante el ejercicio 2012 procedió a una disminución significativa tanto de los sueldos como de los efectivos de personal, que generó una disminución de las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1 (Gastos de personal) del ejercicio 2012 respecto a 2011 de 637.000,00 euros.

Durante este ejercicio 2014, si bien no se va a proceder a la disminución de sueldos ni a la amortización de vacantes, no está previsto cubrir las plazas que se han quedado vacantes por jubilaciones y fallecimientos, hecho que va a provocar una disminución en gastos de personal que se estima en 30.000,00 euros.

Se reducirán al máximo la prestación de horas extraordinarias.

2.- Disolución de aquellas empresas que presentan pérdidas por encima de la mitad del capital social, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la Entidad local.

Mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2014 se acordó la disolución y posterior liquidación de la empresa pública dependiente del Ayuntamiento de Alhama de Granada "Sociedad para el Desarrollo Urbanístico de Alhama y Ventas, SURGE, S.A.". Durante el ejercicio 2014 se están llevando a cabo las acciones necesarias para la liquidación de esta empresa, por lo que se espera un ahorro en el ejercicio 2015 de 50.000,00 euros.

3.- Reducción de contratos menores (se primará el requisito de menor precio de licitación).

El Ayuntamiento de Alhama de Granada solicitará al mínimo tres presupuestos a distintas compañías para la celebración de los contratos menores, con el objetivo de reducir los gastos, primándose el menor precio al mismo suministro o servicio para adjudicar los contratos. Esta medida está previsto se acuerde en julio de 2014.

Además, el Ayuntamiento encargará siempre que le sea posible la redacción de proyectos técnicos a Organismos públicos, como la Diputación.

4.- Reducción de cargas administrativas a los ciudadanos y empresas.

Este Ayuntamiento, en la medida que las disposiciones presupuestarias lo permitan, impulsará la Administración Electrónica para facilitar los trámites administrativos a ciudadanos y empresas, con el consiguiente ahorro tanto en papel como en tiempo del personal adscrito a los distintos servicios administrativos.

Se dará cumplimiento a las Condiciones generales establecidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de abril de 2014:

- Adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.
- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

5.- Reducción en la prestación de servicios de tipo no obligatorio.

Se reducirán en número y cuantía las gratificaciones por colaboración en la organización de actividades deportivas, culturales, festivas y protocolarias, lo que supondrá una reducción de 5.000,00 euros en el período 2014-2017.

6.- Otras medidas por el lado de los gastos.

Durante los últimos años se han realizado estudios para lograr una mayor eficacia en el ahorro en bienes corrientes de edificios y bienes públicos (energía eléctrica, combustible, limpieza, mantenimiento, etc.), consiguiéndose ahorros significativos.

Continuando en esta línea se pretende incorporar al estudio otros elementos de coste y realizar un estudio detallado de las pólizas de seguros contratadas (edificios, vehículos, responsabilidad civil), unificarlas en un vencimiento único y pagos fraccionados con el objetivo de reducir el coste.

MEDIDAS DE AJUSTE

Para la adecuada previsión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación de endeudamiento para todas las anualidades de vigencia de la operación, se deben establecer unas determinadas medidas de ajuste.

Medidas de carácter presupuestario, tanto en materia de gastos como en ingresos, que faciliten la corrección de los desequilibrios producidos. Básicamente consistirán en contener / reducir el gasto, priorizando aquello que tenga un carácter básico o más necesario, manteniendo un nivel de servicios aceptable, durante los ejercicios de vigencia del Plan, con especial atención a los Capítulos 1 y 2 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal.

CONCLUSIÓN

A través de este Plan de Ajuste, considerando las medidas de ajuste propuestas en él, así como analizando el coste y los ingresos de los servicios públicos que este Ayuntamiento presta, se



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

comprueba que el ahorro anual estimado es suficiente para afrontar las obligaciones que este Ayuntamiento asume y conseguir mejorar la autofinanciación de los servicios públicos>>.

SEXTO. Remitir de manera telemática la aceptación de las condiciones y el compromiso de adoptar las siguientes medidas, lo que conllevará, en ejecución de los anteriores acuerdos:

- Remisión de copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3.
- Remisión de lista de las licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica que se sustituirán por declaraciones responsables.
- Remisión de compromiso de adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas
- Remisión telemática de un nuevo plan de ajuste aprobado, o confirmación del existente, conteniendo la condicionalidad exigida por el Acuerdo y las proyección de medidas comprometidas”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Como ya dijimos en su día desde Izquierda Unida, no compartimos los Planes de Ajuste del Gobierno central. Por supuesto que estamos a favor de que a todos los proveedores que se les debieran facturas pendientes, cobren su dinero. Pero creemos que la contraprestación que hay que sufrir para poder acogernos a estos mecanismos de financiación, es demasiado grande.

Desde luego, no estamos a favor del derroche y despilfarro de dinero público, pero se nos está ahogando demasiado a las Entidades locales, lo que puede afectar al funcionamiento de servicios básicos y esenciales para la ciudadanía.

Por consiguiente, vamos a votar en contra, porque entendemos que hay otras formas para salir de esta situación, y para hacer frente a las deudas que se hayan generado con los proveedores por los impagos pasados.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Desde el Grupo Socialista nos vamos a abstener. Sí queríamos hacer una felicitación a los técnicos del Área de Hacienda, por la elaboración del Plan de Ajuste, que sí parece más real, que el anterior aprobado en su día. Entendemos que es necesario que se vaya planificando en el tiempo, los pagos a proveedores, por eso no votamos en contra, pero no compartimos plenamente alguno de los extremos en que se canaliza el ajuste, por eso nos vamos a abstener.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho miembros del Grupo Popular, un voto en contra de la Concejales del Grupo Izquierda Unida y tres abstenciones de los presentes del Grupo Socialista, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº
EL ALCALDE

Fdo. José Fernando Molina López